

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Pancracio M.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Montesion; se reserva á las siete.

NOTICIAS NACIONALES.

CÓRTEES.

Sesion del 1.º de Mayo.

Se procedió á la eleccion de presidente, vicepresidente y un secretario. (*Véase el Constit. de ayer*). — Se dió curso á varios expedientes. — Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre el arreglo de la tesorería general, y habiendose declarado haber lugar á votar en su totalidad se leyeron y aprobaron los articulos siguientes.

Art. 1.º «La recaudacion de los productos de Hacienda pública se hará con entera separacion de su distribucion, llevándose en las direcciones de cada ramo la cuenta y razon de la recaudacion, y en la tesorería general la de la distribucion.»

Art. 2.º «El cargo de la tesorería general se compondrá de la existencia del año anterior en todas las cajas de su dependencia, y de los productos líquidos de las contribuciones y rentas que los directores de la Hacienda pública entreguen ó pongan á disposicion del tesorero general, acompañando con una relacion circunstanciada los recibos de cargo de las tesorerías de provincia, por los cuáles formará sus asientos la contaduría de Valores.»

Art. 3.º «La data de la tesorería general constará de tantas cuentas como son los presupuestos de gastos, llevando ademas los libros auxiliares que sean necesarios, y en cada uno se sentarán las cantidades que con relacion al presupuesto se vayan entregando en virtud de libramientos expedidos por el respectivo secretario del Despacho, y referendados por el de Hacienda, consiguiendo á los acuerdos tomados en junta de ministros, que deberá llevar el correspondiente libro de actas.»

Art. 4.º «La contaduría de Distribucion, ademas de intervenir en las cuentas corrientes, que la tesorería general ha de llevar á los tesoreros de provincia, tomará razon de los libramientos que cada secretario del Despacho expida á cuenta de su presupuesto.»

Art. 5.º «Las cuentas de los tesoreros de provincia se presentarán directamente á la contaduría mayor, que las cotejará con las de la tesorería general.»

Art. 6.º «La tesorería general no tendrá mas

oficinas de cuenta y razon que las dos contadurías de valores y de distribucion.»

Art. 7.º «Cada secretario del Despacho rendirá su cuenta en conformidad del art. 227 de la Constitucion, cargándose las partidas que por su presupuesto reciba de tesorería general, y datándose de lo que distribuya ó invierta justificadamente en las atenciones del ministerio de su cargo.»

Se leyó el 9.º, que decia así:

Art. 9.º «Los pagadores rendirán sus cuentas intervenidas por su oficina de intervencion, y serán las mismas que los secretarios del Despacho habrán de presentar con su autorizacion y bajo su responsabilidad á las Cortes.»

Fué aprobado añadiendose á su final las siguientes palabras: «despues de finiquitadas por la contaduría mayor en los términos que previene la resolucion de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820.» y despues de *habrán de presentar la pal. labra anualmente.*

Art. 10. «La tesorería general y la contaduría de distribucion cesarán en las funciones en que le sustituyan las pagadurías ó intervenciones de cada ministerio, quedando reducidas al número de empleados necesarios para el desempeño de sus encargos; y de los individuos restantes de aquellas generales se destinarán los precisos á las pagadurías ó intervenciones de las secretarías del Despacho.»

Art. 11. «La tesorería general y las pagadurías de los ministerios rendirán mensualmente á la contaduría mayor, con una relacion circunstanciada, los documentos formalizados que justifiquen sus cuentas, á efecto de que pueda adelantar en las operaciones del exámen y glosa de ellas, para fenecerlas antes de la reunion de la legislatura.»

El artículo 12 quedó suprimido.

Se leyó el 13, que decia así:

Art. 13. «Ademas, el secretario del Despacho de Hacienda presentará cada año á las Cortes, al mismo tiempo que los presupuestos, una cuenta separada de los gastos de administracion en la recaudacion de las contribuciones y rentas, para que puedan enterarse de su coste, y llevarla al estado de perfeccion y economia de que sea susceptible.»

Art. 14. «Estas disposiciones se egecutarán puntualmente desde el dia 1.º de Julio próximo, formándose para cada secretaría del Despacho los

reglamentos é instrucciones convenientes para gobierno de su pagaduria é intervencion."

Art. 15. «Asimismo formará el ministerio de Hacienda los reglamentos é instrucciones que hayan de regir en la tesorería general, contadurías de valores y de distribucion, direcciones de la Hacienda nacional, y contadurías y tesorías de provincia, conforme á estas bases."

(Quedó aprobado con la siguiente adición del Sr. Canga, despues de *tesorerías de provincia* las palabras *y oficinas subalternas*.)

Art. 16. «Un decreto particular determinará las funciones de la contaduría mayor, á fin de que guarde perfecta analogía con el sistema que se establezca.

Se aprobó la siguiente adición de los Sres. Muro y Zulueta al artículo 12, ó á aquel en que se refunda, despues de las palabras: «Las cuentas de los secretarios del Despacho se presentarán anualmente á las Cortes, se añadirá: En el primer mes de la legislatura del año siguiente.

Continuó la discusión pendiente sobre el artículo 2.º del proyecto de decreto sobre los señorios; y se levantó la sesión á las tres y cuarto, habiendo advertido antes el Sr. presidente que mañana era día de luto nacional con motivo de celebrarse el aniversario del 2 de Mayo, señalado los asuntos que se habian de discutir, y anunciando que esta noche habria sesión extraordinaria á las ocho.

Continúa la sentencia pronunciada por el juzgado de primera instancia de Burgos.

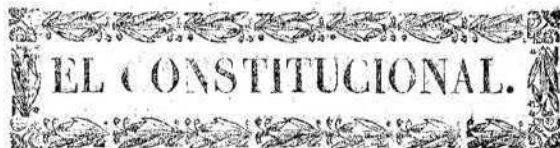
13. Que en los altercados que hubo sobre la persona á quien habia de darse el mando, durante dicha facción armada bajo del mismo pretexto especioso de salvar la vida del rey amenazada del partido republicano, solicitándole Carro se opuso Jorge Crespo, diciendo: «que habian de tomarle Baso, Echavarri, Cañizares, Calsina ó un hermano de Baso.

14. Que para dar mas importancia á dicha facción, que llamaban partida de realistas, llevaban banderas con las inscripciones en letra y cifras, que decian por un lado viva la Religion, y por otro viva Fernando, pintadas en las mismas una cruz y una corona real con cruz de bronce para el extremo superior de la asta, siendo blancas dichas banderas, con el objeto indicado en las mismas proclamas.

15. Que Jorge Crespo se halla ademas confeso y convicto de haber estado conspirando de hecho y directamente desde la cárcel contra el gobierno y sistema constitucional, manteniendo correspondencia subversiva con los españoles refugiados en Francia y otros conspiradores dentro de la península, de quienes no ha querido dar razon, habiendo por el contrario declarado como autores ó agentes de la conspiración á personas que no existen, ó que han justificado no estar mezcladas en ella, dando lugar con sus imposturas á la persecucion de sujetos inocentes y á la ocultacion de los verdaderos criminales. Por cuyos antecedentes y demas que resultan de autos y sus incidentes, cuya relacion seria interminable si hubiese de hacerse de todos los que se tienen presentes para esta definitiva determinación, administrando justicia debo de condenar y condeno á D. Domingo Baso y Mozo; D. José Manuel de Herroz, D. Francisco Barrio, D. Dionisio Carro, D. Isidro Astorga,

Jorge Crespo y D. Fernando Cañizares, este ausente y los demas presentes, en la pena ordinaria de garrote, previas en cuanto á los eclesiásticos las formalidades prevenidas en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 24 de octubre de 1820, sin perjuicio de que Cañizares sea oído en cuanto á esta pena si se presentare ó fuere habido, y declarando que con arreglo al artículo 1.º párrafo 2.º del decreto de amnistia de 15 de Mayo de 1821, y su aclaratoria de 28 de Junio siguiente, no corresponde á dicho Astorga la gracia de indulto á que se ha acogido. Asimismo debo de condenar y condeno á D. Angel Arteaga en la pena de diez años de confinación en una plaza fuerte de las que pertenecen á la nacion española fuera de la península bajo la vigilancia de las autoridades política y militar de la que se le designe, quedando esta elección al arbitrio de S. E. la sala del crimen de la audiencia territorial: á D. Antonio Ordóñez en igual pena por ocho años; al mismo arbitrio y bajo la misma vigilancia en una plaza fuerte de las de la península, con calidad ambos de que si al cumplirse los cinco y los cuatro años, mitad de sus respectivas condenas, se gozase en la nacion de perfecta y sólida tranquilidad, y ellos hubiesen dado pruebas de adhesión al sistema constitucional, se les alce la confinación por la mitad restante: y al teniente general D. Pedro Agustín de Echavarri en dos años tambien de confinación bajo la vigilancia de la autoridad política en cualquiera de las ciudades ó villas de la monarquía que el tribunal superior se sirva designar, estando á veinte leguas de la corte y sitios reales. En igual forma debo de condenar y condeno á Agustín Escudero, comprendido ya por real auto de 18 de setiembre anterior en la amnistia de 15 de Mayo y su aclaratoria, en la pena de dos años de presidio en el de Málaga, por lo que contra él resulta en la causa sustanciada sobre el proyecto de sacar de Madrid la real familia. Debo declarar y declaro con respecto á D. José Calsina, D. Pedro Mariano Baso y D. Baltasar Casqueiro por pena suficiente la prision que han sufrido, poniéndoles en su virtud en libertad, afianzando á satisfacción del juzgado con persona ó personas de arraigo y conocido abono de estar á la decision del tribunal superior, y dispuestos á cumplirla cualquiera que sea. Y en cuanto á D. Ramon Fernandez Tirso, Francisco Ramirez y Pedro José Garbiso los debo absolver y absuelvo de la acusación contra ellos propuesta, condenando ademas á todos en las costas de los cuatro procesos acumulados y sus incidentes en la siguiente forma.

(Se concluirá).



EL CONSTITUCIONAL.

Barcelona 11 de Mayo.

Origen, nombre, propiedades y semblanzas del

ECO DE LA LEY,

ó SEA DEL NUEVO DIARIO DE LA CIUDAD DE
Barcelona.

Se tiene por muy cierto, que fue concebido

do por la voluntad de ciertos contrayentes: no se sabe, punto á fijo si fué en Gabinete, sala, calle ó plaza ni tampoco si mediaron para el ayuntamiento, ó junta las licencias necesarias, que prudentemente se cree que mediarían para este contrato social, porque sino el Eco de la ley fuera bastardo; pero nunca primogénito por haber nacido otros antes que él, y en esto me parece que grava en algo á sus hermanos, aunque no sea mas que por la parte de alimentos que con su nacimiento les arranca.

Su nombre ya está dicho; pero de él sacan las lenguas irónicas tres propiedades: á saber, Coles, yelo y yel contenidas en los diversos sentidos de Dale yelo seco: Léase col ó yél. Y como se trata de un Diario que se dirige al público me suenan mal estos anagramas, aunque sacados de las mismas letras de que se compone el Ó sea el Eco de la ley: de consiguiente, si este se hubiese prometido regalarnos coles cada día, pudiera con razon resentirse la delicadeza del público barcelonés que por muchos títulos es digno de manjar mejor: Si yelo, que se lo guarde porque harto frescos estamos con las cabecillas que se levantan por toda la Provincia, las cuales aunque unas sean batidas, otras dispersas y otras obligadas á pedir perdon, existen otras en pie haciendo alarde de sus primeras ventajas, y no faltan otras que en secreto nos arruinan. La frialdad ó influencia, es una proteccion indirecta que fomenta el mal en vez de destruirle: y el responder á la evidencia de los hechos y de los estragos que nos amenazan, Eso no es nada, dejemos que manifiesten mas su plan, es macsima antipolitica en nuestra época actual, que cuesta víctimas al ejército permanente, y á la milicia nacional local, cuya preciosa sangre debe economizarse para que se emplee mejor cuando llegue el caso de derramarla contra los enemigos exteriores de la Patria. Y en fin si yel ha de ser el Eco: no será crueldad que en union de tantas agonías trate de hacer beber hasta las heces del cáliz de la mayor que puede sucedernos? El Diálogo anonimo inserto en el número 5.º podrá ser un rasgo de política, en mi concepto tenebrosa, mas no un discurso que persuada la reconciliacion, y union, ni su estilo desabrido y seco es digno del Eco de la Ley. Las Variedades del número 6 son mas claras y fluidas; pero variedades serian, cuando diversos asuntos de instruccion se tratasen con maestria haciendo amable la ley á los ilusos y á los ignorantes; pero como se limita al punto de obedecer á esta, y respetar las autoridades, creo que las tales Variedades son una verdadera monotonia cuando hay tanto... tanto::: que decir en el particular, aunque no fuese mas que de päsó, pintando al vivo los horrores de las guerras civiles, trayendo á la memoria las del tiempo de D. Fernando el 4.º rey de Castilla y de Leon, y otras originadas de las rivalidades de los partidos, porque cada uno quería el órden esclusivamente para si, y para su propia ecsaltacion. Vamos claros; necesitamos de union, y de una energia imponente: esto es lo que debe inculcar el Eco de la Ley. Si no lo hace, no cumple con su instituto, aunque si reflexionamos bien sobre el sentido de la voz Eco, vendremos á parar en que es voz

mitológica, y un castigo de Juno á la ninfa Eco porque sirvió de tercera á Jupiter en no sé que travesura con las ninfas. Y que será el Eco de la Ley tercero de otros amores?... ¡He! no lo creo; y me prometo que desmentirá estas semblanzas, haciendo entender al pueblo que en vez de Eco es Órgano de la Ley, que desterrará de sus páginas los enfasis, las comparaciones que no vengan al caso, y que correspondiendo á su título no será plagario, sino inventor; ni tímido en tiempos que debe inspirarse valor, union y confianza; porque si nó. — Lilló.

ARTICULO COMUNICADO.

Sres. Redactores del Constitucional: Deberé á la bondad de Vdes. por el bien que resulta al público percividor se sirvan insertar en su apreciable periódico la Real órden siguiente.

» Ministerio de Hacienda. — Seccion 5.ª — Al Intendente de la provincia de Cataluña, digo con esta fecha lo siguiente. = Habiendo dado cuenta al Rey de una esposicion del Contador general de la distribucion á la que acompañan las contestaciones que han mediado entre el de ese ejército, el Tesorero del mismo, y V. S. con motivo de haber dispuesto la expedicion de cartas de pago contra fondos no recaudados, en contravencion de lo prevenido en varias Reales órdenes, que lo prohiben; se ha servido S. M. determinar haga entender á V. S. como lo verifico, que es de absoluta necesidad que los encargados de poner en ejecucion las disposiciones del Gobierno, las observen eesactamente, pues de otro modo jamas se guardará el órden debido en todos los ramos de la administracion pública, y quedarán siempre ilusorios los desvelos del mismo Gobierno para entablar el centro de unidad indispensable en ellos. Que estos principios, que no tuvo V. S. presentes, son los que deben arreglar sus operaciones en lo sucesivo; y por último que para la expedicion de cartas de pago, se atenga rigurosamente á lo prevenido en los artículos 2, 3 y 4 adicionales á la circular del dicho Contador principal de distribuciones de 22 de Junio último, aprobados en Real órden de 29 de Agosto siguiente: advirtiéndole á V. S. será responsable de la menor falta en su observancia = De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes, comunicándolo á quien corresponda para su eesacta observancia — Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1822. — Luis Sorela — Sr. Contador general de distribucion.

Ahora bien, Sres. Redactores, ¿se quejará el Sr. Intendente en virtud de lo manifestado de que se le llame con sobrada justicia revelde al cumplimiento de las órdenes que emanan del Gobierno, cuando no solo ha infringido las dadas anteriormente, sino la citada espedita precisamente en consecuencia de sus ecesos? Yo por mi convengo en la adopcion del término, porque en 30 de Abril del que rije se me dieron dos libranzas contra la contribucion territorial y la de consumos de Cervera, y este es el momento que no tomé un cuarto, y cuidado que el importe está consignado á la paga de oficiales del mes de Enero; bien es verdad que soy de los beneficiados porque hay cuerpo que qui-

iera haber recibido el completo de la de Diciembre.

No faltan rumores de que sucederá lo mismo mismísimo con la de Febrero; pero para entonces reservo algunas observaciones que hacer, porque es muy conducente pie de plomo y tomar medidas para criticar las operaciones de un empleado público tal como un Sr. Intendente de Cataluña y que se llama D. Bernardo Elizalde.

Queda de Vdes. hasta entonces, Sres. Redactores, su afectísimo atento servidor. Q. B. S. M.
José María Suanzes.

Avisos al Público.

Determinada la construcción de un conducto subterráneo para dirigir al recodo inmediato al pie de la segunda escalera del andén bajo del puerto las aguas de la Ciudadela y sus fosos, y las sobrantes de la acequia Condal, los que quieran entender en la ejecución del enunciado trabajo podrán acudir á las Casas Consistoriales, en donde están de manifiesto las condiciones, y se verificará el remate el miércoles 15 del corriente Mayo á las doce de la mañana; en la inteligencia de que se admitirán proposiciones por separado para la apertura de la zanja y transporte de tierra, y para lo relativo á la obra de albañilería. Barcelona 9 de Mayo de 1822 — Por acuerdo de la Junta de salubridad. = Antonio Monmany, secretario.

Los Sres. accionistas al empréstito Nacional de 341.880.000 rs. vn., se servirán acudir á casa de los comisionados frente Sta. Mónica, á recoger los recibos de intereses correspondientes á los créditos que entregaron, y á enterarse de un oficio de la dirección de dicha empréstito que manifiesta los inconvenientes que han ocurrido para la remisión de las acciones y cupones, y medidas que podrán adoptar dichos Sres. interesados para hacerse de los espresados documentos.

LIBRITO.

El Sermón de los sermones. Este discurso es un requisito vivificante de la excelencia de la Constitución, de su conexión íntima con el Evangelio, de la fuerza y precisión de cumplir las leyes fundamentales, de algunos vicios de importantísimo remedio, de la vigilancia de todas y cada una de las autoridades constituidas, y de los funcionarios públicos; de las Cortes y del Gobierno; y ultimamente es un aviso interesante á toda la Nación para procurar sostener el sistema constitucional hermanado con la verdadera Religión. Véndese en la oficina de este periódico, y en la librería de José Antonio Cerdá, plaza de la Lana, su precio 6 cuartos.

Embarcaciones: entradas anteayer.

Españoles.

De Gijón, Coruña y Cartagena en 33 días el bergantín los Dolores de 55 toneladas su capitán Don Pedro Oves, con trigo á los Sres. Gironella é hijos.

De Palma en 4 días, el laud N. S. del Carmen de 13 toneladas su patron Carlos Bota, con almendron, salbado, listados, algarrobas, otros generos y la correspondencia.

TEATRO. La compañía española la comedia de gracioso en tres actos: El castigo de la miseria, baile y sainete; á las 4: y la compañía italiana, la ópera bufa en dos actos: El Carpintero de Livonia, música del maestro Paccini, á las siete.

De Torreblanca en 5 días, el laud S. Antonio de 4 toneladas su patron Francisco Caroasón, con algarrobas de su cuenta.

De idem en idem el laud S. Antonio de dos toneladas, su patron Juan Pablo Siret, con algarrobas de su cuenta.

De idem en idem, el laud S. Antonio de dos toneladas su patron Bartolomé Gispert, con algarrobas de su cuenta.

De Valencia, Tarragona y Villanueva, en 8 días el laud S. Joaquín de 25 toneladas su patron Joaquín Adam, con arroz y ocre á varios.

De Valencia y Tarragona en 7 días el laud Sma. Trinidad de 21 toneladas su patron Vicente Portero, con salbado, trigo y arroz á varios.

De Burriana, Villanueva y Tarragona, en 8 días el laud Angel de la Guarda de 15 toneladas su patron José Facundo Pascual, con maiz y algarrobas de su cuenta.

De Cullera y Tarragona, en 7 días el laud S. Antonio de 12 toneladas su patron Juan Mas, con naranjas de su cuenta.

De Torreblanca, Santa Pola y Tarragona, en 45 días el laud S. Antonio de 10 toneladas su patron Andres Galiana, con esparto obrado á la orden.

De Bilhao, Coruña, Ferrol y Salou, en 39 días el Quechemarin S. Antonio y Animas de 50 toneladas su capitán José Antonio Anasagasti, con trigo á la Sra. viuda de Albanes é hijos.

De Santander, Vigo, Denia y Tarragona en 36 días el Quechemarin N. S. de Aransasa de 58 toneladas su capitán D. Juan Bta. Baytia, con trigo á D. Francisco Fontanellas.

De Gandia, Cullera y Tarragona en 12 días el laud las Almas de 16 toneladas su patron José Martínez, con trigo, arroz y bacalao á varios.

De Torreblanca en 4 días el laud S. Antonio de 6 toneladas su patron Antonio Maristany con algarrobas de su cuenta.

De Cullera en 4 días el laud N. S. de los Dolores de 15 toneladas su patron José Clarí, con naranjas de su cuenta.

Suecos.

De Bergen y Christiansund en 210 días el galeas Enigheden de 62 toneladas su capitán Jens N. Fischer con bacalao y tablas de su cuenta.

De Bergen en 35 días el galeas Ana-Juana de 42 toneladas su capitán Dangrat P. Dreyer, con bacalao y pezpalo á la orden.

Por las noticias que acabamos de recibir sabemos la salida de nuestra columna de Valls en el día de ayer con dirección á Monblanch, y la entrada en la misma villa al anoecer de unos 1100 facciosos.

De resultas de la gran lluvia que ha caído no ha podido salir de Villafranca hasta las 12 de este medio día nuestra division al mando de Carrillo de Albornoz.

Suspendemos el juicio sobre la noticia que se ha esparcido hoy de la aparición de Misas con 400 hombres en las cercanías de Camprodon, por hallarse en contradicción con las cartas fidedignas que recibimos por el correo de ayer.

En Cervera se han sublevado y tememos que el correo de Madrid sea interceptado.